



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.9
6 de julio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el lunes 22 de junio de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. P. KIRSCH (Canadá)

SUMARIO

Tema del programa

Párrafos

- 11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997
(continuación)

1-137

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

V.99-81884

99-80978 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1 y Add.1/Corr.1)

Parte 3 del proyecto de Estatuto (continuación) (A/CONF.183/C.1/WGGP/L.4 y Corr.1)

1. **El PRESIDENTE** invita al Coordinador de la Parte 3 y al Presidente del Grupo de Trabajo sobre los Principios Generales de Derecho Penal, a que presenten un informe de situación.

2. **El Sr. SALAND** (Suecia), Coordinador de la Parte 3 y Presidente del Grupo de Trabajo sobre los Principios Generales de Derecho Penal, dice que el párrafo 1 del artículo 22 sobre irretroactividad no presenta problemas, y por tanto puede enviarse al Comité de Redacción. En las consultas oficiales se ha acordado que cualquier cuestión pendiente puede incluirse en el párrafo 1 *bis*. El párrafo 1 del artículo 24 sobre la inadmisibilidad del cargo oficial como eximiente ya ha sido presentado al Comité de Redacción, que sin duda podría ocuparse también de las sugerencias que se han hecho con respecto al texto del párrafo 2 de ese artículo. Tras el debate sobre el artículo 27 ("Prescripción") se ha acordado que la cuestión planteada se relaciona más con la Parte 9 ("De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial"). La Comisión podría aprobar los artículos que figuran en el documento A/CONF.183/C.1/WGGP/L.4 y Corr.1, teniendo en cuenta lo antedicho.

3. **El Sr. GARCÍA LABAJO** (España) dice que no tiene objeciones a que se envíen los artículos al Comité de Redacción, pero entiende que el título de la Parte 3 y la posibilidad de trasladar a la Parte 2 el párrafo 1 del artículo 22 siguen pendientes.

4. **El PRESIDENTE** entiende que la Comisión está de acuerdo en enviar al Comité de Redacción los siguientes artículos: el artículo 21; el artículo 22; los párrafos 1, 2, 4 y 7 del artículo 23, excepto el párrafo 7 c); el párrafo 2 del artículo 24; el artículo "X" (antes artículo 26); y el artículo 27. Asume además que la Comisión está de acuerdo en suprimir el párrafo 3 del artículo 23, el párrafo 4 del artículo 29 y el segundo párrafo entre corchetes de la definición de crimen de genocidio del artículo 5.

5. *Así queda acordado.*

Parte 2 del proyecto de Estatuto (continuación) (A/CONF.183/C.1/L.1 y L.4)

6. **La Sra. WONG** (Nueva Zelanda), refiriéndose a la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11" que figura en el documento A/CONF.183/2/Add.1 a continuación del proyecto de artículo 13, dice que su delegación apoya los textos propuestos en esa sección para el artículo 6 a) y para el segundo apartado b) (relativo al Consejo de Seguridad) del mismo artículo.

7. El argumento en contra de la remisión de situaciones por el Consejo de Seguridad, que se formuló en una sesión anterior y se basaba en la naturaleza política del Consejo, es difícil de aceptar. Las remisiones que hagan los Estados también son de naturaleza política y serán completamente adecuadas. Considera interesante la sugerencia de prever remisiones hechas por la Comisión de Derechos Humanos y dice que se podría estudiar la posibilidad de crear un nexo entre la Corte y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

8. Con respecto a la otra variante del artículo 7, la oradora dice que Nueva Zelanda es partidaria de dotar a la Corte de competencia inherente o universal, sin necesidad del consentimiento expreso de un Estado. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes principales que ya son de competencia universal, independientemente de que los Estados sean Partes o no en el Estatuto, y podrá ejercer su competencia sin necesidad de la aceptación del Estado en cuyo territorio se ha cometido el crimen. De acuerdo con ese enfoque, los artículos 7 y 9 son innecesarios.

9. La propuesta presentada por la República de Corea para que se amplíe la lista de Estados de los cuales es preciso que uno por lo menos dé su consentimiento, equivale en cierto modo a crear un nexo jurídico entre el acto cometido y la Corte. Uno de los Estados involucrados en el acto tendría que ser parte o dar su expreso consentimiento, pero la actuación no podría ser bloqueada por otros Estados. Aunque en virtud de esa propuesta el requisito del consentimiento de un Estado no sea acumulativo, su delegación considera que cualquier enfoque que requiera el consentimiento de un Estado planteará un problema, ya que la Corte no tendrá competencia respecto de un crimen que se haya cometido por completo en el territorio de un Estado no Parte, a menos que dicho Estado dé su consentimiento o que el Consejo de Seguridad intervenga.

10. La sugerencia de la delegación de Francia, de que es necesario el consentimiento del Estado en cuyo territorio se ha cometido el acto y posiblemente del Estado de la nacionalidad, puede crear un problema si un Estado cuyos nacionales hayan cometido graves crímenes en otro Estado niega su consentimiento y protege así al acusado. Eso no contribuirá a mejorar la paz y la seguridad, que es la razón principal para crear la Corte. Por esas razones, Nueva Zelanda es partidaria de que se suprima el párrafo 2 del artículo 7 y de que se modifique el párrafo 3 del artículo 7 según ha propuesto Alemania. Finalmente la oradora dice que está dispuesta a examinar, como alternativa, el planteamiento de la República de Corea.

11. El Sr. PIRAGOFF (Canadá) dice que Canadá es firme partidario de crear una Corte con competencia inherente o automática respecto de las tres categorías de crímenes principales: genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Un régimen de "aceptación facultativa" o de consentimiento de un Estado permitiría que los Estados vetaran la actuación de la Corte y la hará ineficaz. El número de Estados cuya aceptación se requiere debe ser mínimo.

12. El artículo 6 debe permitir que cualquier Estado Parte pueda activar la competencia de la Corte, y los Estados Partes deben remitir a la Corte situaciones y no casos concretos. Canadá apoya las otras variantes de los artículos 6, 7 y 11, que ofrecen la mejor manera de conciliar las distintas posiciones y una base para lograr verdaderos progresos.

13. El Sr. NIYOMRERKS (Tailandia) estima que, para que la Corte ejerza sus funciones, es indispensable que los Estados acepten su competencia.

14. La delegación de Tailandia apoya la propuesta presentada por la República de Corea para el párrafo 1 del artículo 6. Con respecto al párrafo 2 de la primera versión del artículo 6, que figura en el documento A/CONF.183/2/Add.1, dice que deben mantenerse las palabras "únicamente si los Estados que tienen jurisdicción en el asunto de que se trate han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el artículo 9".

15. Con respecto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, la delegación de Tailandia apoya el artículo 8 propuesto por la República de Corea. En el artículo 9, prefiere la variante 1 que deja intacto el concepto de competencia inherente. En cuanto a la remisión de una situación por un Estado prefiere el proyecto de artículo 11 que figura en la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11".

16. El Sr. HAMDAN (Libano) dice que la Corte debe ejercer sus atribuciones previa solicitud inicial de un Estado. Permitir que las organizaciones intergubernamentales presenten denuncias a la Corte podría plantear problemas técnicos. En virtud del artículo 8 la Corte debe estar facultada para ocuparse de crímenes que son de su competencia y cuya comisión comenzó antes pero continuó después de la entrada en vigor del Estatuto. Al final del párrafo 1 del artículo 8 debe añadirse la oración "a menos que los crímenes continúen".

17. El orador considera aceptable el párrafo 4 de la primera versión del artículo 7, en virtud del cual un Estado no Parte en el Estatuto puede aceptar la competencia de la Corte. Tanto la variante 1 del párrafo 4 del artículo 10 como las dos variantes del párrafo 7 son inaceptables, ya que la Corte no tiene que esperar a que el Consejo de Seguridad adopte una decisión sobre la cuestión de una amenaza militar, acto de agresión o violación de la paz.

18. Según el artículo 11, las denuncias presentadas tendrán que basarse en una información completa que debe examinar primero la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al artículo 13. No procede asignar papel alguno a las organizaciones no gubernamentales en los artículos 12 y 13.

19. El Sr. POLITI (Italia) dice que debe autorizarse a cada Estado Parte en el Estatuto a presentar denuncias. Merece la pena estudiar la idea de que los Estados Partes puedan remitir a la Corte situaciones en las que parezcan haberse cometido uno o más crímenes que son de su competencia. Correspondrá entonces al Fiscal determinar si debe acusarse de los crímenes a una o más personas concretas. Ambos puntos quedan muy bien reflejados en los proyectos de artículos 6 a) y 11 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", que cuentan con el apoyo de su delegación.

20. Con respecto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia y la aceptación de la competencia, que figuran en los artículos 7 y 9 del proyecto de Estatuto y en el artículo 7 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", el orador dice que Italia es firme partidaria de un sistema de competencia inherente de la Corte respecto de crímenes principales en virtud del derecho consuetudinario internacional, y en consecuencia se opone a cualquier régimen que requiera el consentimiento expreso de los Estados interesados, además del que ya han dado al suscribir el Estatuto. La propuesta de Alemania incluida en la "Otra variante" del artículo 9 está plenamente en consonancia con los planteamientos de Italia y colmaría toda laguna en las disposiciones del Estatuto relativas a la competencia. Sin embargo, dadas las importantes dificultades que esa propuesta plantea para algunos Estados, sería más realista adoptar el enfoque del Reino Unido que se refleja en el artículo 7 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11". A ese respecto, el orador dice que, si los requisitos a los que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 7 se limitan al Estado en cuyo territorio se ha cometido el acto, el texto mejoraría, pero no se resolverá el problema de que, al requerir que dicho Estado sea Parte en el Estatuto o haya aceptado la competencia de la Corte, se impondrán severas restricciones a la capacidad de esta última para intervenir en casos de genocidio y crímenes de lesa humanidad. Apoya las opiniones de la representante de Nueva Zelanda a ese respecto. La propuesta del Reino Unido debe enmendarse según lo sugerido por la República de Corea, aunque Italia se muestra flexible en cuanto a incluir en el artículo 7 todos los vínculos jurisdiccionales sugeridos por la República de Corea o sólo los relativos al Estado de detención y al Estado en cuyo territorio se ha cometido el acto, según lo propuesto por el Reino Unido. Lo importante es que los criterios sean alternativos y no acumulativos, con objeto de asegurar un equilibrio adecuado de las disposiciones del Estatuto referentes a la competencia, así como una oportunidad lo bastante amplia para que la Corte pueda llevar a cabo sus funciones.

21. El Sr. SCHEFFER (Estados Unidos de América) dice que el texto propuesto por el Reino Unido para el artículo 6 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11" es aceptable, a condición de que se suprima el apartado b) que va entre corchetes. La delegación de los Estados Unidos, al igual que otras delegaciones, cree que los Estados deben remitir situaciones y no casos individuales, en aras de una mayor amplitud y justicia.

22. Como muchas otras delegaciones, los Estados Unidos se inclinan a apoyar el texto del Reino Unido para el párrafo 1 del artículo 7 pero observan que se basa en el supuesto de que las definiciones de cada crimen serán satisfactorias e incluirán elementos detallados en un anexo del Estatuto. En vista de las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros, los Estados Unidos se reservan su posición sobre la necesidad del consentimiento de los Estados en cada caso particular, aunque dichos Estados sean Partes en el Estatuto, según lo previsto en la variante 2 de la primera versión del artículo 7.

23. Con respecto a la competencia universal, los Estados Unidos apoyan el texto del Reino Unido para los párrafos 2 y 3 del artículo 7. Es esencial que se mantenga la referencia del párrafo 2 a) al Estado de la nacionalidad del sospechoso. Sobre esa cuestión, los Estados Unidos están de acuerdo en que la propuesta de otorgar a la Corte competencia universal representará un principio excepcional, que es contrario a algunos principios fundamentales del derecho internacional, y que restará eficacia al Estatuto en general. Las propuestas presentadas por Alemania y por la República de Corea significan que se puede aplicar un tratado a un Estado sin el consentimiento de dicho Estado y en ausencia de toda actuación del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Aunque un Estado no sea Parte, la Corte tendrá competencia para juzgar sus actos oficiales y encarcelar incluso al Jefe del Estado. Una situación de ese tipo no puede justificarse sobre la base del derecho existente y por tanto los Estados Unidos se oponen a ella en principio. Un tratado internacional no puede imponerse de ese modo a Estados que no son Partes en él. La única solución es recurrir a otros Estados a través de la Carta de las Naciones Unidas y a las atribuciones del Consejo de Seguridad que han creado los Estados en el marco de ese régimen de tratados independientes.

24. Con respecto a los Estados que deben dar su consentimiento, el orador opina que el régimen de consentimiento debe incluir a un Estado no Parte cuya actuación oficial se alegue que constituye un crimen. Puede tratarse del Estado en cuyo territorio se ha cometido el crimen, pero en caso de conflicto internacional o de mantenimiento de la paz puede ser otro Estado, por ejemplo el que haya enviado las tropas. Ese Estado debe ser responsable del proceso o debe dar su consentimiento para que la Corte lo lleve a cabo.

25. Finalmente dice que acepta el artículo 8.

26. La Sra. CUETO (Cuba) dice que los Estados Partes en el Estatuto deben ser responsables de incoar la actuación de la Corte, y que el principio de consentimiento y complementariedad es una base esencial para la competencia de la futura Corte. Sólo la aplicación de esos principios fomentará la aceptación universal de la competencia de la Corte y promoverá su credibilidad y eficacia. Los argumentos a favor de la competencia inherente no son convincentes. El régimen de consentimiento no impedirá que los Estados Partes acepten la competencia de la Corte, mediante declaración expresa, respecto de los crímenes principales básicos que se definen en el Estatuto. Un régimen de aceptación facultativa alentará a la mayoría de los Estados a ratificar el Estatuto y a aceptar la actuación de la Corte como nuevo órgano judicial internacional. En ese contexto, Cuba está a favor de la variante 2 de la primera versión del artículo 7.

27. El Sr. MASRY (Egipto) dice que la delegación de Egipto concede gran importancia al principio de competencia inherente, que guarda estrecha relación con el principio de complementariedad, y considera que el Estado debe ser el principal mecanismo para activar la actuación de la Corte.

28. En todas las variantes, el término "agresión" se refiere a una agresión contra un Estado o contra la independencia política o la integridad territorial de un Estado, pero puede cometer agresión contra un territorio que no forme parte integrante de un Estado aunque esté bajo su soberanía. Cita como ejemplo el caso de Gaza que, aunque no forma parte de Egipto, ha estado bajo su administración. En el texto también se debe hacer referencia a los territorios.

29. Para terminar el orador dice que Egipto está de acuerdo en que la competencia de la Corte incluya a un Estado no Parte, si dicho Estado acepta la competencia de la Corte y si el acusado está bajo la jurisdicción de ese Estado o el acto se ha cometido en su territorio.

30. **EL PRESIDENTE**, resumiendo los debates hasta el momento, dice que algunos oradores han hecho hincapié en que deben ser principalmente los Estados quienes activen la competencia de la Corte. Muchas delegaciones han expresado la opinión de que, al suscribir el Estatuto, un Estado acepta automáticamente la competencia de la Corte respecto de los crímenes principales. Otros Estados opinan que un vínculo jurisdiccional adicional, por ejemplo una declaración, debe ser condición previa para el ejercicio de la competencia. Algunas delegaciones dicen estiman que debe pedirse el consentimiento de uno o más de los siguientes Estados: el Estado en cuyo territorio se ha cometido el acto, el Estado de detención, el Estado de la nacionalidad del acusado, y el Estado de la nacionalidad de la víctima. Aunque algunos Estados prefieren el consentimiento acumulativo, otros estiman que debe bastar con el consentimiento de uno de esos Estados.

31. También se ha dicho que si los Estados interesados no son Partes en el Estatuto, la Corte podrá ejercer su competencia con el consentimiento de esos Estados. Algunas delegaciones opinan que no es necesario ningún consentimiento adicional, pero a ese respecto se han planteado algunas objeciones.

32. También se ha expresado la opinión de que la aceptación automática de la competencia de la Corte debe aplicarse sólo al genocidio y a los crímenes de lesa humanidad, y que los crímenes de guerra no deben incluirse en ese sistema sino que deben regirse por otro régimen jurisdiccional. Algunas delegaciones no están a favor de la aceptación automática de la competencia de la Corte, y estiman que si no se establecen disposiciones de aceptación automática y se permite a los Estados que hagan declaraciones de aceptación de la competencia de la Corte, se facilitará la entrada en vigor del Estatuto.

33. La mayoría de las delegaciones creen que cualquier Estado que sea Parte en el Estatuto debe poder activar la competencia de la Corte, pero otras opinan que sólo los Estados interesados deben poder hacerlo. Otras opinan que los Estados no Partes deben poder activar la competencia de la Corte en circunstancias excepcionales, aunque otras creen que no debe ser así.

34. La mayoría de los Estados creen que deben remitirse a la Corte situaciones y no casos individuales, pero también se ha sugerido la posibilidad de remitir asuntos. Se ha acordado que el sistema de aceptación automática no se aplicará a los crímenes tipificados en tratado, en caso de que se decida incluirlos.

35. Algunas delegaciones han hecho referencia a la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", y muchas han sugerido que la estructura utilizada en esa variante podría ser la base del debate.

36. Finalmente, el Presidente invita a que se hagan más comentarios.

37. El Sr. **EFFENDI** (Indonesia) dice que la Corte ofrece una amplia gama de aspectos positivos y que la delegación de Indonesia volverá a los artículos relativos a la competencia en una etapa posterior, después de que la Comisión haya examinado los artículos 15, 16 y 17 sobre la admisibilidad, el artículo 18 sobre el principio de la cosa juzgada y el artículo 19, todos ellos estrechamente relacionados con el principio de complementariedad que la Corte debe respaldar.

38. El Sr. **CHERQUAOUI** (Marruecos) dice que la actuación de la Corte debe ser activada por un Estado Parte. Si se desea que la Corte sea lo más universal posible, debe permitirse que los Estados decidan si aceptan o no su competencia, al menos durante la primera etapa de su establecimiento.

39. Marruecos apoya la segunda variante del artículo 8, y la variante 2 del artículo 11.

40. El Sr. PANIN (Federación de Rusia) dice que su delegación no está de acuerdo con las propuestas de Alemania y de la República de Corea en virtud de las cuales la competencia de la Corte, activada por la denuncia de un Estado, puede ampliarse a los Estados no Partes, ya que ese planteamiento no está en consonancia con el derecho internacional. La Federación de Rusia tampoco está de acuerdo en que un tratado internacional pueda crear obligaciones a terceros países que no son partes en ese tratado. La única manera de que la Corte pueda ejercer competencia respecto de un Estado no Parte, es mediante una decisión del Consejo de Seguridad.
41. La Federación de Rusia considera que la Corte debe ejercer competencia soberana cuando el Consejo de Seguridad le remita una situación o cuando los Estados le presenten denuncias relacionadas con crímenes de genocidio y agresión. En esos casos no es necesario el consentimiento del Estado afectado. En otros casos, tales como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, la competencia debe ejercerse con el consentimiento del Estado en cuyo territorio se ha cometido el crimen y del Estado de detención. Ese consentimiento puede tener carácter general o referirse a casos concretos.
42. El Sr. GÜNEY (Turquía), refiriéndose al artículo 6, dice que sólo los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, deben poder remitir asuntos a la Corte. En ese contexto es más apropiado utilizar el término "asuntos" que "situaciones".
43. Con respecto al artículo 7, el orador dice que el ejercicio de la competencia requiere el expreso consentimiento de un Estado y que, en consecuencia, Turquía está a favor de la variante 2 del párrafo 1. Opina que el párrafo 2 debe suprimirse.
44. El artículo 8 ("Competencia temporal") debe mantenerse, pero Turquía es flexible en cuanto a su ubicación. En cuanto al artículo 9 ("Aceptación de la competencia de la Corte"), Turquía está en contra de la competencia inherente y universal y estima que es necesario dar nuevo consentimiento. A ese respecto la propuesta de Alemania es útil, pero en ella no se tienen en cuenta las reticencias o inquietudes de la comunidad internacional con respecto a la competencia obligatoria.
45. La propuesta de la República de Corea es digna de estudio y debe examinarse minuciosamente. Por último el orador dice que en la etapa actual se requiere el consentimiento expreso.
46. El Sr. DÍAZ LA TORRE (Perú) es partidario de una corte independiente que tenga competencia respecto de los crímenes principales, y de que sean los Estados quienes activen su actuación. Los Estados Partes tienen el derecho inherente a presentar denuncias, y la competencia de la Corte debe ejercerse sólo respecto de esos Estados. Los Estados no Partes deben dar su consentimiento para que la Corte tenga competencia, cuando sea necesario por medio de la declaración a la que se hace referencia en el artículo 7.
47. El Sr. DA COSTA LOBO (Portugal) dice que, al suscribir el Estatuto, los Estados aceptan implícitamente la competencia de la Corte respecto de todos los crímenes principales. No hay necesidad ni lugar para otra forma de aceptación. Portugal respalda la posición de la delegación de Alemania con respecto a los Estados no Partes en el Estatuto. La solución propuesta está en consonancia con el derecho internacional y dará más eficacia a la Corte.
48. El Sr. PALIHAKKARA (Sri Lanka) dice que las propuestas presentadas por el Reino Unido y Francia proporcionan una útil base de debate para hallar una solución intermedia entre la competencia inherente y el consentimiento en todas y cada una de las etapas. Sería conveniente llegar a un enfoque que integre las cuestiones esenciales del consentimiento y la competencia. En ese contexto opina que no se favorecerá el consenso ampliando más las disposiciones de remisión del proyecto de Estatuto.

49. El Sr. MADANI (Arabia Saudita) dice que en el párrafo 1 b) de la primera versión del artículo 6 deben suprimirse las expresiones que van entre corchetes, y que el primer párrafo debe comenzar con la oración "La Corte podrá ejercer su competencia...". La delegación de Arabia Saudita está a favor del texto de la "variante 2" del artículo 7, suprimiendo lo que va entre corchetes. Prefiere también la variante 2 del artículo 9 y está a favor de la variante 2 del artículo 11, incluidos los apartados a), c) y d).

50. El Sr. AL AWADI (Emiratos Árabes Unidos) dice que su delegación prefiere que se suprima la expresión "o un Estado no Parte", que figura en el párrafo 1 b) del artículo 6. Está a favor de la variante 2 del artículo 7, con ciertas enmiendas que presentará al grupo de trabajo pertinente.

51. La delegación de los Emiratos Árabes Unidos prefiere la variante 2 del artículo 9, pero tiene algunas reservas sobre el párrafo 4. En el artículo 11 prefiere la variante 2 a la variante 1, a condición de que el derecho se limite al Estado en cuyo territorio se ha cometido el acto, al Estado de la nacionalidad del sospechoso y a los Estados de la nacionalidad de las víctimas. En cuanto al artículo 6 que figura en la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", el orador dice que el texto de introducción y el apartado a) atienden el deseo de su delegación.

52. La Sra. DIOP (Senegal) dice que la delegación de Senegal apoya el texto del artículo 6 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", y el concepto de competencia inherente de la Corte que figura en el párrafo 1 del artículo 7. Es especialmente importante que la aceptación de la competencia por un Estado sea completa y transparente. Todo Estado que pase a ser Parte debe aceptar y respetar las obligaciones y compromisos impuestos por el Estatuto. No es necesario un nuevo consentimiento expreso en cada caso, y a ese respecto las propuestas del Reino Unido y de la República de Corea proporcionan una base excelente de transacción.

53. Sobre la cuestión de los Estados no Partes, Senegal está de acuerdo con las propuestas del Reino Unido y de la República de Corea, que pueden combinarse para que un Estado no Parte pueda hacer una declaración de consentimiento o aceptación y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, y no en poder del Secretario de la Corte.

54. Las remisiones de los Estados y del Consejo de Seguridad deben basarse en situaciones más bien que en casos. A ese respecto Senegal está de acuerdo con los párrafos 1 y 2 del artículo 11 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", pero no con el párrafo 3.

55. El Sr. PHAM TRUONG GIANG (Viet Nam) dice que, a menos que el principio de complementariedad se incorpore de forma clara y adecuada en el Estatuto, la Corte tropezará con dificultades. La delegación de Viet Nam es partidaria de un régimen de aceptación facultativa, lo que parece corresponder al derecho y la práctica internacionales.

56. Con respecto a la primera versión del artículo 6, el orador dice que Viet Nam apoyará el párrafo 2 si se mantienen las palabras "únicamente si los Estados que tienen jurisdicción en el asunto de que se trate han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el artículo 9". Le parece aceptable la variante 2 del artículo 7, que parece corresponder al derecho y la práctica internacionales.

57. El Sr. KERMA (Argelia) dice que su delegación está plenamente de acuerdo con la declaración adoptada recientemente en Cartagena por los Estados Miembros del Movimiento de los Países No Alineados, en la que se pide que la Corte esté libre de influencia política de cualquier tipo, especialmente del Consejo de Seguridad, y se reafirma que la competencia de la Corte debe basarse en el consentimiento de los Estados interesados. Esos puntos son esenciales para el éxito de la Corte.

58. Argelia está a favor del párrafo 1 del artículo 6. La Corte debe ejercer competencia no sólo respecto de los crímenes principales sino también respecto de los crímenes tipificados en tratado. Sólo los Estados Partes en el Estatuto o los Estados que tengan interés en una situación o en un caso que se haya remitido a la Corte, de conformidad con el principio "no hay interés, no hay acción", pueden remitir asuntos a la Corte. Sin embargo debe dejarse la posibilidad de que los Estados no Partes remitan asuntos a la Corte en determinadas condiciones, algunas de las cuales ya están estipuladas en el proyecto de Estatuto. El consentimiento del Estado es fundamental y debe requerirse al menos el consentimiento de dos Estados: el Estado de la nacionalidad y el Estado de detención. Argelia tiene reservas con respecto al párrafo 1 c), pero está a favor del párrafo 2.

59. Argelia prefiere también la variante 2 de los artículos 9 y 11. Con respecto al artículo 10, su posición está en consonancia con lo que el orador ha dicho al principio de su declaración, aunque reconoce la función esencial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

60. La Sra. KAMALUDIN (Brunei Darussalam) dice que su delegación no tiene problemas con la remisión de una situación por un Estado Parte de conformidad con el artículo 6 (de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11") y que está estudiando minuciosamente la propuesta de la República de Corea para el artículo 8, en lo que se refiere al requisito del consentimiento del Estado.

61. El Sr. ABDELKADER MAHMUD (Iraq) dice que sólo el Estado interesado puede activar el mecanismo del artículo 6; debe salvaguardarse la soberanía de ese Estado, y no hay que aceptar influencias externas.

62. La delegación de Iraq prefiere la variante 2 del artículo 7 (primera versión) y apoya el párrafo 1 del artículo 8 sin corchetes; prefiere también la variante 2 del artículo 9. Con respecto al artículo 10, la Corte debe ser independiente de cualquier órgano político. Por tanto es inaceptable que el Consejo de Seguridad desempeñe una función en la actuación de la Corte, teniendo en cuenta el derecho de veto de que disfrutan algunos Estados, así como su composición y los métodos de votación.

63. Finalmente dice que Iraq está a favor de la variante 2 del artículo 11 y de que se suprima el párrafo 4.

64. El Sr. KOFFI (Côte d'Ivoire) dice que, aunque la propuesta de Alemania le parece interesante, el concepto en que se inspira todavía no ha obtenido aceptación universal y, en consecuencia, no puede apoyarla por el momento.

65. Por otra parte, las propuestas del Reino Unido proporcionan una base racional para el debate y son aceptables. Ningún Estado no Parte debe tener derecho a presentar denuncias, y el término "situación" es más apropiado que "asuntos". Su delegación no tiene objeciones a que el Consejo de Seguridad remita un asunto al Fiscal de la Corte, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que se refiere al artículo 7 (véase la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11"), apoya la aceptación de la competencia por los Estados y dice que debe requerirse la aceptación, sea del Estado en cuyo territorio se ha cometido el acto, sea del Estado de detención. El requisito debe ser alternativo y no acumulativo.

66. La aceptación por los Estados no Partes debe ser objeto de una declaración expresa, según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7.

67. Con respecto al artículo 10, el orador dice que, en vista de la importancia de incluir la agresión en el Estatuto, hay que reflejar en esas situaciones la función del Consejo de Seguridad, que no perjudica la independencia de la Corte ni su decisión final.

68. El Sr. FADL (Sudán) observa que únicamente los Estados pueden establecer una corte internacional, basándose en un acuerdo general. La delegación del Sudán no tiene objeciones a la propuesta de que sean los Estados quienes activen la actuación de la Corte, pero considera que la participación del Consejo de Seguridad puede restar eficacia a la Corte. Eso plantea dos cuestiones importantes. Sobre la primera de ellas, relacionada con las denuncias presentadas por Estados, el orador dice que, de conformidad con una propuesta presentada en los debates del Comité Preparatorio, no es necesario que el Estado denunciante acepte la competencia de la Corte respecto del crimen en cuestión; basta con que sea Parte en el Estatuto y parte interesada. Otorgar a la Corte competencia inherente favorecerá a un Estado no Parte en el Estatuto, ya que en ese caso para que la Corte pueda ejercer su competencia se requerirá el consentimiento del Estado de detención o del Estado en cuyo territorio se ha cometido el acto, o de ambos, mientras que en el caso de los Estados Partes la Corte ejercerá automáticamente dicha competencia. Eso disuadirá de adherirse al Estatuto.

69. Sobre el segundo punto, relativo al Consejo de Seguridad, el orador dice que la propuesta es que se permita que el Consejo presente denuncias al Fiscal o remita asuntos directamente a la Corte, sin necesidad del consentimiento del Estado interesado. Eso es peligroso, pues es importante que la Corte no quede debilitada.

70. Finalmente dice que Sudán apoya la declaración adoptada en Cartagena por el Movimiento de los Países No Alineados y relativa al establecimiento de la Corte.

71. El Sr. ROGOV (Kazakstán) dice que su delegación no puede apoyar las propuestas de incluir en la competencia de la Corte a los Estados no Partes. A ese respecto menciona el principio de irretroactividad, en virtud del cual los actos cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto no son de la competencia de la Corte. Si de conformidad con el proyecto de artículo 114 eso sólo puede aplicarse después de la entrada en vigor del Estatuto, a cada Estado que lo ratifique y una vez se lleve a cabo dicha ratificación, el orador pregunta cómo puede aplicarse a los ciudadanos de los Estados no Partes, que no lo han ratificado.

72. El Sr. BU-ZUBAR (Kuwait) dice que la competencia debe aplicarse únicamente a los Estados Partes y que debe suprimirse la referencia a un "Estado no Parte", que figura en el párrafo 1 b) del artículo 6. Debe concretarse más el texto relativo a la aceptación de la competencia de la Corte por los Estados, haciendo referencia a la aceptación de la competencia respecto de un caso que sea objeto de una denuncia presentada por un Estado.

73. Con respecto al artículo 8 ("Competencia temporal") el orador está de acuerdo con el representante del Líbano en que no incluyen actos que comenzaron a cometerse antes pero continuaron cometiéndose después de la entrada en vigor del Estatuto. Debe llevarse sumo cuidado en no impedir que se juzguen dichos actos, y deben añadirse al final del párrafo 1 las palabras "a menos que los crímenes continúen cometiéndose después de esa fecha".

74. La Sra. SHAHEN (Jamahiriya Árabe Libia) dice que el ejercicio de la competencia de la Corte debe basarse en el consentimiento del Estado, para cumplir el principio de complementariedad. No debe fragmentarse la competencia de la Corte dándole competencia inherente respecto de algunos crímenes como el genocidio y competencia facultativa respecto de otros. La delegación de Libia apoya el principio de la aceptación de la competencia, más bien que el de competencia inherente, y está a favor de la variante 2 del artículo 9 y de la variante 2 de los artículos 7 y 11.

75. El Sr. BELLO (Nigeria) dice que la delegación de Nigeria cree en los principios de consentimiento y complementariedad y en consecuencia aprueba plenamente el preámbulo del Estatuto, en el que se establece con claridad el segundo de esos principios. En el artículo 6 únicamente los Estados Partes deben tener atribuciones para remitir asuntos a la Corte, y en consecuencia está a favor del párrafo 1 sin los apartados a) y c); también está a favor del párrafo 2.

76. Al establecer la Corte, la comunidad internacional es consciente sin duda de los muchos problemas que han obstaculizado esta iniciativa en el pasado, incluyendo los fracasos del Consejo de Seguridad para actuar de forma justa y decisiva en cuestiones de trascendencia mundial. Sin perjuicio de las atribuciones concedidas al Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, su delegación estima que el Consejo no debe desempeñar ninguna función en la remisión de asuntos a la Corte.

77. Nigeria no es partidaria de que se concedan atribuciones de oficio al Fiscal para remitir un asunto a la Corte; opina que no deben otorgarse atribuciones tan amplias al Fiscal, sin verificaciones ni comprobaciones de ningún tipo.

78. Finalmente el orador dice que la delegación de Nigeria prefiere la variante 2 de los artículos 7, 9 y 11, y que se suprima el párrafo 4 del artículo 11.

79. El Sr. BAZEL (Afganistán) dice que, en el párrafo 1 a) del artículo 6, la delegación de Afganistán es partidaria de la remisión de una "situación" a la Corte. Le parece interesante la propuesta de que la Comisión de Derechos Humanos pueda remitir asuntos a la Corte. Su delegación propone además que se prevea que el Comité Internacional de la Cruz Roja pueda efectuar remisiones.

80. Con respecto al consentimiento del Estado, la delegación de Afganistán apoya el principio de complementariedad. Sin la cooperación de los Estados interesados, la Corte tropezará con numerosas dificultades en el cumplimiento de sus tareas y en consecuencia Afganistán apoya la variante 2 del artículo 7. Apoya también firmemente la inclusión de la agresión como crimen principal en el Estatuto. La Corte debe ocuparse de ese asunto de forma independiente e imparcial, sin presiones de otras instituciones.

81. El PRESIDENTE dice que la Secretaría ha tomado nota de todas las declaraciones e invita a las delegaciones que aún no lo han hecho a que expresen sus opiniones sobre la función del Fiscal.

82. El Sr. SHARIAT BAGHERI (República Islámica del Irán) dice que su delegación considera prematuro otorgar al Fiscal atribuciones para iniciar investigaciones por iniciativa propia. La Corte va a establecerse sobre la base de un tratado multilateral y será una corte penal internacional pero no una corte supranacional que justifique que se otorguen atribuciones de investigación de oficio al Fiscal. Conceder esas atribuciones al Fiscal puede plantear no sólo un conflicto de competencias entre la Corte y los tribunales nacionales, sino problemas internacionales entre la Corte y los Estados, y en última instancia, socavará la credibilidad de la Corte. Por esas razones opina que el párrafo 1 c) del artículo 6 y el artículo 12 deben suprimirse.

83. El orador opina que no es una fórmula aceptable que el Fiscal pueda incoar procesos bajo la supervisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, según lo dispuesto en el artículo 13. El mecanismo de activación debe limitarse a los Estados, a título individual o colectivo y únicamente el Consejo de Seguridad debe poder remitir situaciones.

84. El Sr. MOCHOCOKO (Lesotho) dice que la delegación de Lesotho está a favor de la competencia inherente de la Corte y se opone a cualquier régimen de consentimiento por parte de los Estados. Si se desea establecer una Corte independiente y eficaz es esencial que el Fiscal tenga autoridad de oficio para iniciar investigaciones, ya que si las investigaciones y los procesos sólo pueden ser activados por los Estados y hasta cierto punto por el Consejo de Seguridad, el funcionamiento de la Corte dependerá de las motivaciones políticas de esas entidades, y en consecuencia se verá gravemente obstaculizado puesto que en la práctica los Estados y el Consejo de Seguridad pueden mostrarse reticentes o ser incapaces de presentar denuncias o remitir situaciones a la Corte.

85. Por lo que se refiere a las atribuciones del Fiscal, Lesotho prefiere el artículo 6 b) que va entre corchetes en la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11", ya que es más preciso que el artículo 6 original. No está a favor del artículo 7 de esa variante que, en su opinión, significa un nuevo obstáculo para el funcionamiento eficaz de la Corte como complemento de las jurisdicciones penales nacionales. Si el objeto de esa disposición es incluir a los Estados no Partes, es mejor expresarlo con toda claridad.

86. La delegación de Lesotho está de acuerdo con la idea general del artículo 12 y estima que debe corresponder al Fiscal decidir si inicia o no una investigación. Para preservar la independencia de la Fiscalía, es preferible utilizar en el primer renglón el término "podrá" en lugar de "procederá". La información aportada por las víctimas, junto con la obtenida de otras fuentes, serán especialmente importantes para hacer comparecer ante la justicia a los autores de los crímenes y en consecuencia debe mantenerse el texto que faculta al Fiscal para recibir información de cualquier fuente.

87. Con respecto al artículo 13, el orador prefiere un Fiscal plenamente independiente, sujeto sólo a la confirmación judicial del auto de procesamiento al final de una investigación. Aunque puede ser útil llevar a cabo una revisión judicial de la decisión de comenzar las investigaciones con el fin de velar por la imparcialidad, eso también puede ser un impedimento demasiado grande para el Fiscal. En caso necesario, su delegación está dispuesta a reconsiderar su posición sobre esa cuestión pero, para dejar claro que en esa etapa del proceso no se requiere que el Fiscal demuestre que hay indicios razonables o causas probables, hay que incluir el texto adecuado a ese respecto en el artículo 13 o en otra sección del Estatuto. El orador termina diciendo que es necesario añadir un texto en el que se indique que el Fiscal puede volver a presentar una demanda basándose en nuevas pruebas.

88. El Sr. NIYOMRERKS (Tailandia) dice que la delegación de Tailandia puede aceptar el párrafo 1 c) de la primera versión del artículo 6, y también el párrafo 2, incluidas las palabras "únicamente si los Estados que tienen jurisdicción en el asunto de que se trate han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el artículo 9". También está de acuerdo en que el fiscal incoe investigaciones de oficio basándose en la información obtenida de cualquier fuente, incluidas las organizaciones no gubernamentales, según lo dispuesto en el artículo 12. Apoya el texto del artículo 13 y el papel de la Sala de Cuestiones Preliminares en la determinación de la base sobre la cual se puede autorizar al Fiscal a proseguir una investigación.

89. El Sr. AL HUSSEIN (Jordania) dice que, en interés de una Corte eficaz y creíble, el Fiscal debe poder remitirle situaciones con arreglo al principio de complementariedad, e iniciar también investigaciones basándose en la información analizada responsablemente y sin que puedan influir los medios informativos internacionales.

90. Con respecto al artículo 12, el orador opina que el Fiscal no debe estar limitado en cuanto a las fuentes de las que puede recabar la información pertinente, dado que el mecanismo previsto en el artículo 13, junto con los artículos 47 y 48, impedirán que el Fiscal abuse de sus atribuciones.

91. Por último el orador dice que la delegación de Jordania sigue siendo flexible en cuanto a los corchetes que figuran en el artículo 12, y que deben suprimirse los corchetes antes y después de los artículos 12 y 13.

92. El Sr. KANDIE (Kenya) dice que la delegación de Kenya no ve ninguna razón por la que el Fiscal pueda necesitar atribuciones de oficio para activar el funcionamiento de la Corte. Los mecanismos de activación por los Estados y por el Consejo de Seguridad, con los controles adecuados, son suficientes para incluir todos los casos que sería necesario llevar ante la Corte. En consecuencia deben suprimirse el artículo 6 c) y las demás disposiciones que hacen referencia a las atribuciones de oficio del Fiscal.

93. El Sr. GONZÁLEZ GÁLVEZ (Méjico) dice que el Fiscal debe poder remitir un asunto a la Corte y recabar información de las fuentes mencionadas en el artículo 13.

94. Para asegurar la independencia, los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares no deben ser los mismos que los de la Corte o los de la Sala de Apelaciones.

95. El Sr. DÍAZ PANIAGUA (Costa Rica) dice que, en opinión de su delegación, el Fiscal debe poder iniciar investigaciones por iniciativa propia y que esa atribución debe incluirse en el artículo 13. Se han introducido las salvaguardias adecuadas para velar por la independencia del Fiscal y de la Corte, y para que estén libres de injerencias políticas. Finalmente dice que la Corte debe tener competencia inherente, según lo propuesto por la delegación de Alemania.

96. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Venezuela) dice que el Fiscal debe tener competencia autónoma y derecho a remitir asuntos a la Corte. Refiriéndose al artículo 6 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11" opina que los Estados Partes o el Consejo de Seguridad no deben remitir asuntos al Fiscal, sino directamente a la Corte. En vista de su estatuto de independencia el Fiscal debe poder recibir denuncias presentadas por Estados, por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, o por personas.

97. El Fiscal debe poder recabar información de cualquier fuente y llevar a cabo las investigaciones necesarias antes de remitir el asunto a la Corte. No es necesario que la Corte tenga una sala de cuestiones preliminares para estudiar los asuntos que se le presenten. Las denuncias bien justificadas y bien documentadas, presentadas por Estados Partes, el Consejo de Seguridad o el Fiscal, puede estudiarlas directamente la sala de primera instancia y después, quizás un órgano superior, como por ejemplo un tribunal de apelaciones.

98. El Sr. ASSHAIBANI (Yemen) dice que la delegación del Yemen, al igual que otras muchas, tiene dificultades en aceptar que el Fiscal pueda tomar la iniciativa para incoar investigaciones o presentar causas, ya que ésta es una cuestión que incumbe sólo a los Estados.

99. El Sr. ABDELKADER MAHMUD (Iraq) dice que el Fiscal no debe poder tomar la iniciativa para iniciar investigaciones o actuar por iniciativa propia, ya que como persona puede estar sometido a influencias políticas.

100. El Sr. TAÏB (Marruecos) dice que el Fiscal debe tener una función independiente y debe poder iniciar investigaciones de oficio, pero que su actuación debe estar subordinada al acuerdo de la Sala de Cuestiones Preliminares. Sólo debe recabarse información de los Estados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

101. El Sr. JANDA (República Checa) dice que la delegación de la República Checa reconoce la función primordial del Estado. Opina que el Fiscal debe tener atribuciones para incoar procesos ante la Corte por iniciativa propia. Un Fiscal que pueda actuar de oficio significará una Corte más eficaz, ya que la Corte será accesible a diversas fuentes, incluidas las personas y las organizaciones no gubernamentales. El Fiscal sólo debe tener competencia respecto de los crímenes principales, según se prevé en el artículo 5.

102. Por último dice que su delegación está a favor del artículo 12.

103. El Sr. EFFENDI (Indonesia) dice que debe suprimirse el párrafo 1 c) del artículo 6, y que el Fiscal no debe poder incoar investigaciones por iniciativa propia.

104. El Sr. RAMA RAO (India) dice que la delegación de la India concede gran importancia a la imparcialidad y objetividad del Fiscal en el cumplimiento de sus funciones de investigación y procesamiento. El éxito de la Corte dependerá en gran medida de la cooperación entre los Estados para castigar los crímenes más atroces de trascendencia internacional. Aunque la competencia de la Corte será individual, los crímenes

son de tal naturaleza que la reputación de los Gobiernos quedará inevitablemente sometida a un minucioso examen.

105. No se fomentará la cooperación necesaria permitiendo al Fiscal que actúe por iniciativa propia y basándose en fuentes de información, sin tener en cuenta su fiabilidad. Una función de oficio de ese tipo pondría en peligro el principio de complementariedad, que goza de aceptación general como premisa básica para el establecimiento de la Corte.

106. La Sra. CONNELLY (Irlanda) dice que para que la Corte sea verdaderamente eficaz debe elaborarse un mecanismo de cumplimiento del derecho humanitario internacional que permita que las víctimas tengan voz audible y directa, y que no dependan de un Estado Parte o del Consejo de Seguridad para hacerse oír. No es una casualidad que la primera vez que aparece la palabra "victima" sea en el artículo 13 y en relación con la información presentada al Fiscal. El Fiscal debe poder recibir información directa y de cualquier fuente, incluidas las víctimas, personas que actúen en su nombre y organizaciones no gubernamentales, acerca de un crimen incluido en el Estatuto. Debe examinar la información recibida basándose en criterios objetivos y determinar si hay una base razonable para iniciar una investigación y, a ese respecto, debe tenerse en cuenta que en el decenio de 1920 la Liga de Naciones ya utilizó criterios generalmente aceptados para evaluar la información que se le presentaba en relación con un régimen para la protección de minorías. Actualmente, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, para que las denuncias puedan progresar tienen que cumplir criterios.

107. Si el Fiscal no aplica criterios objetivos y generalmente aceptables para evaluar la información, la credibilidad de todo el sistema puede quedar en entredicho. La Fiscalía es una institución clave en la estructura y el funcionamiento de la Corte, y la persona que desempeñe el cargo debe tener un excelente conocimiento del derecho penal, de las causas penales, y de la legislación internacional pertinente, y ha de ser una persona de la mayor integridad y tener un criterio firme. Sin embargo, el orador dice que si el Fiscal puede recibir información de una amplia gama de fuentes, será una responsabilidad demasiado grande que la evaluación de esa información recaiga sólo en una persona, y en consecuencia le parece aceptable la propuesta del artículo 13 de establecer salvaguardias para la tramitación de dicha información, es decir, que la información quede sujeta a la confirmación o rechazo de una sala de cuestiones preliminares. Dice que eso hará a la Corte más accesible para todas las personas afectadas o preocupadas por las violaciones del derecho humanitario internacional. De ese modo se fortalecerá la capacidad de actuación de la Corte. El orador confía en que la propuesta cuente con la aceptación de los Estados en general.

108. El Sr. IVAN (Rumania) dice que una corte penal internacional independiente y eficaz necesita un fiscal independiente, capaz de activar de oficio los mecanismos jurisdiccionales necesarios, y de remitir asuntos a la Corte. Para evitar cualquier abuso de poder su delegación acepta que la función del Fiscal esté sujeta a la decisión de una sala independiente de cuestiones preliminares.

109. Debe permitirse que el Fiscal active la competencia de la Corte por iniciativa propia y no en aplicación de una decisión del Consejo de Seguridad o de un Estado Parte. Las cuestiones relativas a introducir algunas salvaguardias con respecto a la autoridad del Fiscal ya se han abordado parcialmente en el Estatuto mediante el establecimiento de una sala de cuestiones preliminares que revisará todas las acusaciones presentadas por el Fiscal para determinar si existe o no indicio racional de causa, y si se cumple el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 15.

110. En su opinión las propuestas de las delegaciones de Alemania y Argentina son complementarias de la solución propuesta por la delegación del Reino Unido. La delegación de Rumania está a favor de la propuesta del Reino Unido, como forma viable de permitir procesamientos de oficio y, al mismo tiempo, de velar por que haya revisión judicial de las actuaciones del Fiscal.

111. El Sr. NATHAN (Israel) dice que la delegación de Israel no es partidaria de que el Fiscal pueda iniciar investigaciones de oficio o por iniciativa propia. Según lo establecido en el preámbulo, la Corte sólo puede ejercer competencia respecto de los crímenes más graves de trascendencia para toda la comunidad internacional. Si el Fiscal desempeña las funciones propuestas, se podría llegar a una situación en la que los Estados no presentaran denuncias, y además se correría el riesgo de que el Fiscal se viera abrumado por una multitud de denuncias procedentes de organismos de todo tipo, incluyendo denuncias superfluas o de naturaleza política que podrían repercutir negativamente en su reputación e independencia. No es posible establecer un paralelo entre los Estatutos de los Tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda, porque en esos tribunales no participan los Estados, y es el Fiscal quien ha de llevar a cabo las investigaciones actuando por iniciativa propia.

112. Lamentablemente las investigaciones iniciadas por el Fiscal sin el respaldo de un Estado denunciante serán probablemente ineficaces, ya que dependerán de la cooperación y la asistencia de organismos privados o de otro tipo, y se verán privadas de los requisitos básicos para una investigación eficiente y eficaz del crimen en cuestión. Por tanto, debe suprimirse el artículo 12.

113. Con respecto al Consejo de Seguridad, el orador dice que en el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas se le otorga la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y que esa disposición puede otorgar al Consejo de Seguridad una función con respecto a la Corte y puede requerir que el Consejo le remita asuntos en situaciones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta. La función del Consejo de Seguridad en ese contexto se limita a situaciones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta y no con el Capítulo VI, que se ocupa del arreglo pacífico de controversias y que no guarda necesariamente relación con la comisión y el enjuiciamiento de crímenes sujetos a la competencia de la Corte.

114. En cuanto a las atribuciones del Consejo de Seguridad en relación con la determinación de la existencia de un acto de agresión, el orador dice que es inadecuado, al menos en la etapa actual, incluir el crimen de agresión en la competencia de la Corte. Si se incluye la agresión, la determinación por el Consejo de Seguridad de que se ha cometido un acto de ese tipo, en virtud del Artículo 39 de la Carta, debe ser una condición previa para el ejercicio de la competencia de la Corte. El Estatuto no puede ignorar esa función básica del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 24 de la Carta, función que no se puede transferir a la Corte o compartir con la Corte.

115. Se plantea otra cuestión con respecto al párrafo 2 del artículo 10 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11". La delegación de Israel considera que cuando el Consejo de Seguridad se esté ocupando de una situación, ésta podrá quedar aplazada en la Corte pero no indefinidamente. Israel apoya la propuesta de que esas cuestiones puedan aplazarse durante un período limitado (quizá un período de 12 meses que puede prorrogarse por otros 12 meses).

116. El Sr. ROWE (Australia) dice que la delegación de Australia está de acuerdo en que el Fiscal debe tener autoridad para iniciar investigaciones por iniciativa propia, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, siempre que sus actuaciones estén sujetas a salvaguardias como las establecidas en el artículo 13, en las que se propone, entre otras cosas, que antes de iniciar una investigación se debe contar con la autorización de una sala de cuestiones preliminares.

117. La Sra. SHAHEN (Jamaahiriya Árabe Libia) dice que el Fiscal tiene una función que desempeñar, siempre que esté sujeto a salvaguardias. No se le debe otorgar el derecho a activar la actuación de la Corte por iniciativa propia o basándose en la información obtenida o recabada de otras fuentes, pero debe poder incoar investigaciones de oficio tras recibir una denuncia de un Estado y sujeto al consentimiento del Estado en cuyo territorio se recabe la información. No es aconsejable que el Fiscal esté obligado a notificar al Consejo de Seguridad cualquier denuncia que se le presente según lo dispuesto en el artículo 11.

118. La Sra. CUETO (Cuba) dice que la delegación de Cuba no es partidaria de ampliar la autoridad del Fiscal para activar la actuación de la Corte, ya que eso dará lugar sin duda a conflictos de intereses y de jurisdicción, y también a investigaciones por motivaciones políticas que pueden afectar la credibilidad de la Corte. Prefiere un compromiso sincero de cooperación internacional a la denominada imparcialidad de un individuo.

119. El Sr. EL MASRY (Egipto) dice que si se permite que otras personas activen la actuación de la Corte eso disuadirá a muchos Estados de adherirse al Estatuto. Con respecto al derecho del Fiscal a recibir información de cualquier fuente, opina que deben establecerse ciertas salvaguardias que permitan que la Sala de Cuestiones Preliminares verifique la exactitud de la información.

120. La Sra. WONG (Nueva Zelanda) dice que la delegación de Nueva Zelanda apoya la posición de Lesotho, Irlanda y otros Estados que están a favor de conceder atribuciones al Fiscal para iniciar investigaciones por iniciativa propia. Prefiere que no se lleve a cabo una revisión judicial de las atribuciones independientes del Fiscal, aunque reconoce que podría ser necesario un mecanismo semejante al propuesto en el artículo 13, para calmar las inquietudes de las delegaciones que no son partidarias de que se otorguen al Fiscal atribuciones tan amplias.

121. Nueva Zelanda apoya el artículo 12, con el término "podrá" en lugar de "procederá". Apoya también el texto del artículo 13. Desea que se supriman los corchetes en el primer apartado b) del artículo 6 de la sección "Otra variante de los artículos 6, 7, 10 y 11".

122. Por último la oradora dice que debe seguir estudiándose la propuesta de establecer un vínculo entre la Corte y los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

123. El Sr. MADANI (Arabia Saudita), refiriéndose al artículo 12, dice que el Fiscal no debe poder activar el funcionamiento por iniciativa propia sino en relación con una denuncia formulada por un Estado, o por el Consejo de Seguridad en casos que son de su competencia. Debe suprimirse la expresión "de cualquier fuente", así como las referencias a organizaciones intergubernamentales. Finalmente dice que la Sala de Cuestiones Preliminares desempeñará una función importante.

124. El Sr. WOUTERS (Bélgica) dice que la delegación de Bélgica está totalmente de acuerdo en otorgar al Fiscal autoridad para incoar procesos de oficio. La solución de compromiso que figura en los artículos 12 y 13 proporciona una excelente base de trabajo.

125. El Sr. SCHEFFER (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos es partidaria de suprimir las referencias a la actuación por iniciativa propia del Fiscal, y recomienda que se supriman del Estatuto los artículos 12 y 13.

126. La delegación de los Estados Unidos no está convencida por los argumentos en favor de un Fiscal que actúe por iniciativa propia y rechaza la idea de que la comunidad de Estados tenga tan poco coraje político y moral como para que ninguno de sus componentes responda ante una atrocidad que merezca la atención de la Corte. Es un error afirmar que el que los Estados no quieran invocar la competencia de la Corte pueda deberse a pasadas reticencias de dichos Estados para juzgar esas atrocidades a nivel nacional. Por el contrario, la Corte brindará una alternativa para superar las dificultades de tipo jurídico, político, práctico y de recursos, que han hecho que los Estados se muestren reticentes o incapaces de llevar a cabo esos procesos.

127. El argumento de que las remisiones de Estados y del Consejo de Seguridad equivaldrán a que el Fiscal esté politizado, mientras que la actuación por iniciativa propia permitiría contar con un Fiscal imparcial, le parecen demasiado simples y dice que es ingenuo ignorar la considerable presión política que las organizaciones

y los Estados pueden llegar a ejercer sobre el Fiscal para que se haga cargo de las causas que le presenten. Tanto las organizaciones como los Estados pueden actuar por motivos políticos, pero hay una gran diferencia entre la responsabilidad de los Estados y la de los individuos u organizaciones.

128. En los debates no se ha tenido en cuenta hasta qué punto las remisiones de los Estados y del Consejo de Seguridad pueden tener una componente política que es beneficiosa, si no esencial, para la labor del Fiscal. Los Estados, al remitir casos, están expresando su voluntad política y su apoyo al Fiscal y a su labor, y están indicando a otros Estados hasta qué punto les preocupa la situación, así como su compromiso de apoyar y asistir al Fiscal, tanto directamente como en sus relaciones con otros Estados, incluidos los que posiblemente sean hostiles a la investigación. Esta participación es esencial. De acuerdo con el modelo de iniciativa propia, será demasiado fácil que los Estados renuncien a sus responsabilidades y dejen en manos de personas, organizaciones y el Fiscal el incoar causas que carecerán de la base de voluntad y compromiso políticos que sólo los Estados pueden proporcionar. El Fiscal quedaría entonces aislado en un escenario internacional difícil, y no contaría con el apoyo continuado y firme de los Estados Partes. Además el argumento de que un Fiscal que actúa por iniciativa propia puede basar su decisión de proseguir las investigaciones únicamente en criterios jurídicos no es convincente. Si el Fiscal tiene autoridad y responsabilidad para investigar todas las acusaciones fidedignas presentadas por individuos u organizaciones, se presentarán con toda seguridad muchas más denuncias de las que pueda atender. Muchas de ellas cumplirán los criterios jurídicos necesarios para incoar una investigación. El Fiscal no puede utilizar un simple catálogo jurídico para escoger qué denuncias va a investigar, y se le pedirá que adopte decisiones de naturaleza política y no sólo decisiones de derecho.

129. El orador opina que es necesario y apropiado introducir algún criterio procesal, incluso en el contexto del régimen de remisiones por los Estados. Sin embargo, al establecer el criterio de iniciativa propia, el ejercicio del criterio procesal, que no está universalmente aceptado se convertiría en una medida esencial de uso frecuente para preservar el debido funcionamiento y la debida atención de la Corte. Ampliar considerablemente el número de casos en los que el Fiscal puede intervenir probablemente no se traducirá en la iniciación de procesos justos sino que será perjudicial para la idea que se tiene de la imparcialidad del Fiscal y lo expondrá a las críticas incesantes de grupos y personas que disientan de sus decisiones.

130. El orador dice finalmente que la propuesta relativa a la actuación por iniciativa propia implica el riesgo de obligar al Fiscal a adoptar decisiones difíciles en materia de política pública que posiblemente no esté preparado ni dispuesto a hacer. Es mejor que esas decisiones se adopten en otra parte, dejando libre al Fiscal para que se ocupe sobre todo de la ley y de los hechos.

131. La Sra. CHATOOR (Trinidad y Tabago) dice que la delegación de Trinidad y Tabago apoya, en principio, la función del Fiscal de activar la competencia de la Corte, y se muestra flexible respecto del texto del artículo 12. Está dispuesta a colaborar con otras delegaciones para llegar a un consenso sobre los artículos 12 y 13. Las verificaciones y comprobaciones propuestas en el artículo 13 proporcionan una buena base de debate.

132. El mecanismo de activación no debe limitarse únicamente a los Estados Partes, ya que a largo plazo eso no redundará en interés de la justicia.

133. El Sr. GEVORGIAN (Federación de Rusia) dice que si se conceden atribuciones directas al Fiscal para incoar investigaciones por iniciativa propia, se politizará tanto al Fiscal como a la Corte.

134. El Sr. van BOVEN (Países Bajos) dice que la función de oficio del Fiscal es esencial si se desea que la Corte sea una institución viable. El Fiscal debe poder hacer pleno uso de todas las fuentes de información, tanto de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales como de asociaciones de víctimas. Según ha dicho la representante de Irlanda, las víctimas deben dejar oír su voz, y corresponde al Fiscal evaluar la pertinencia y credibilidad de la información. La delegación de los Países Bajos está segura de que el Fiscal

actuará de forma responsable y de que, sobre esa base, decidirá si hay razones suficientes para iniciar una investigación.

135. Finalmente el orador dice que su delegación apoya la idea de que se otorguen atribuciones a la Sala de Cuestiones Preliminares para llevar a cabo una revisión judicial, y para autorizar el inicio de las investigaciones.

136. El Sr. STIGEN (Noruega) dice que la delegación de Noruega es partidaria de que el Fiscal tenga atribuciones de oficio e iniciativa propia para activar la intervención de la Corte. El ejercicio de esas atribuciones debe basarse en información fidedigna obtenida de cualquier fuente. Un Fiscal cualificado e independiente será el mejor seguro contra la actuación politizada de la Corte y podrá hacer frente a las críticas relacionadas con el establecimiento de prioridades, cuando se hayan presentado muchos casos.

137. La delegación de Noruega comprende que algunas delegaciones hayan expresado dudas y estima que las verificaciones y comprobaciones propuestas, incluidas las disposiciones relativas a la Sala de Cuestiones Preliminares y a la elección del Fiscal y otras normas, deberían ser suficientes para calmar esas inquietudes. El orador termina diciendo que Noruega apoya las propuestas de Alemania y Argentina, que apoya también el artículo 12 con el término "podrá", y que está satisfecha con el texto del artículo 13.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas